

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-50-2017-VI
Derivado del expediente CT-VT/A-44-2017

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dos de mayo de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000140017, requiriendo:

(...)

“Es de mi interés conocer los esquemas y gastos que realiza su Institución con respecto a los servicios de acceso al servicio de Internet y enlaces para transmisión de datos.

Por este medio les solicito atentamente me sean contestadas las siguientes preguntas con respecto a dicho tema:

A. *Internet Dedicado.*

(...)

B. *Banda Ancha Asimétrica (Infinitum/ADSL o similar).*

(...)

C. *Líneas Dedicadas (E0, E1 hasta STM2, no contar Ethernet o MPLS).*

(...)

D. *Red Privada Multiservicios (también llamada MPLS).*

(...)

E. *Líneas Dedicadas Ethernet.*

(...)

Mucho agradeceré que las respuestas a las mismas me sean enviadas por este mismo medio.

Así mismo sería de gran ayuda si pudieran ser enviadas en archivos electrónicos tipo Word o Excel para su posterior procesamiento.” (sic)

II. Resolución de cumplimiento. En sesión de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió la resolución de

cumplimiento CT-CUM/A-50-2017-V, en la cual se determinó hacer un nuevo requerimiento, conforme se transcribe en lo conducente:

“II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende de los antecedentes, en la resolución emitida por este Comité el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se requirió de manera conjunta a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información para que atendieran las observaciones precisada en esa resolución respecto de veintitrés contratos solicitados, además de remitir los anexos de dichos contratos.

La revisión que se hace a los archivos electrónicos contenidos en el disco compacto que se anexó al informe conjunto permite concluir que se atienden las precisiones hechas por este Comité respecto de quince de los veintitrés contratos; por lo tanto, la Unidad General de Transparencia debe ponerlos a disposición del peticionario.

Ahora bien, respecto de los ocho contratos ordinarios restantes no es posible tener por atendido el requerimiento conjunto que se formuló, toda vez que no envían los anexos íntegros de dichos contratos, ni su versión pública, a pesar de que ello les ha sido expresamente requerido desde la resolución de cumplimiento CT-CUM-A-50-2017-II, pues se aduce que esos anexos contienen información reservada que puede poner en riesgo la seguridad de los sistemas concernientes a los servicios que amparan tales contratos, como se reseña enseguida:

(...)

Bajo esa premisa, el requerimiento de los anexos y de la versión pública correspondiente, tiene como objeto identificar la “información técnica” conforme a la opinión que previamente emitió la Dirección General de Tecnologías de la Información, a la cual este Comité ya le reconoció que es la única instancia que cuenta con el personal especializado para emitir esa opinión técnica, lo que permitirá, en su caso, determinar con toda precisión cuáles son los datos reservados, pero se cumplimente el requerimiento formulado por este órgano colegiado en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo tanto, a efecto de contar con los elementos suficientes para lograr una solución en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, párrafo quinto del Acuerdo General de Administración 5/2015, se **requiere** a los Directores Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, para que en el plazo improrrogable de dos días hábiles computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, remitan a este Comité la versión íntegra y la versión pública de los anexos correspondientes a los siguientes contratos:

1. SCJN/DGRM/DABI-005/01/2017
2. SCJN/DGRM/DABI-008/01/2015
3. SCJN/DGRM/DABI-026/03/2017
4. SCJN/DGRM/DABI-044/07/2016
5. SCJN/DGRM/DABI-046/03/2014
6. SCJN/DGRM/DABI-054/07/2016
7. SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013
8. SCJN/DGRM/DABI-094/10/2013

Se reitera que este requerimiento se formula a efecto de que puedan ser valorados por este órgano colegiado previo a la entrega al solicitante, con el apercibimiento de que de continuar con este incumplimiento se dará vista a la Contraloría de este Alto Tribunal.

Es necesario recordar al área que dicha versión pública debe cumplir con los requisitos de forma establecidos en el artículo Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por último, ante el reiterado incumplimiento de las áreas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 198, fracción II de la Ley General, así como 19 y 21, fracciones IV y VI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respetuosamente se solicita la intervención del Oficial Mayor, como superior jerárquico de ambas instancias, para que conmine a los Directores Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, a efecto de dar cabal atención al presente requerimiento.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene por parcialmente atendido el requerimiento hecho a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, de conformidad con lo expuesto en esta resolución.*

SEGUNDO. *Se requiere a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, en términos de lo señalado en la presente resolución.*

TERCERO. *Dése vista al Oficial Mayor de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos expresados en la parte final del considerando II, de esta resolución.*

CUARTO. *Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta determinación.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficios CT-569-2018 y CT-570-2018, notificados el seis de abril de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Informe de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información. El once de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGTI/DAPTI-744-2018 DGRM/1862/2018, en el que se informó:

(...)

“Por lo anterior, me permito anexar disco compacto que contiene la versión original y pública de los 8 anexos señalados en la resolución.

Las porciones clasificadas de los anexos por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información, responden al ámbito de sus atribuciones legales como órgano técnico especializado y garante de la seguridad informática de este Alto Tribunal, por lo que si el Comité de Transparencia estima desclasificarlas y hacerlas públicas, no debe perderse de vista el riesgo que podría significar.”

En disco compacto que se adjuntó contiene dieciséis archivos en formato “PDF”.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de once de abril de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente **CT-CUM/A-50-2017** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento, lo que se hizo mediante oficio CT-610-2018 el trece de abril de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S:

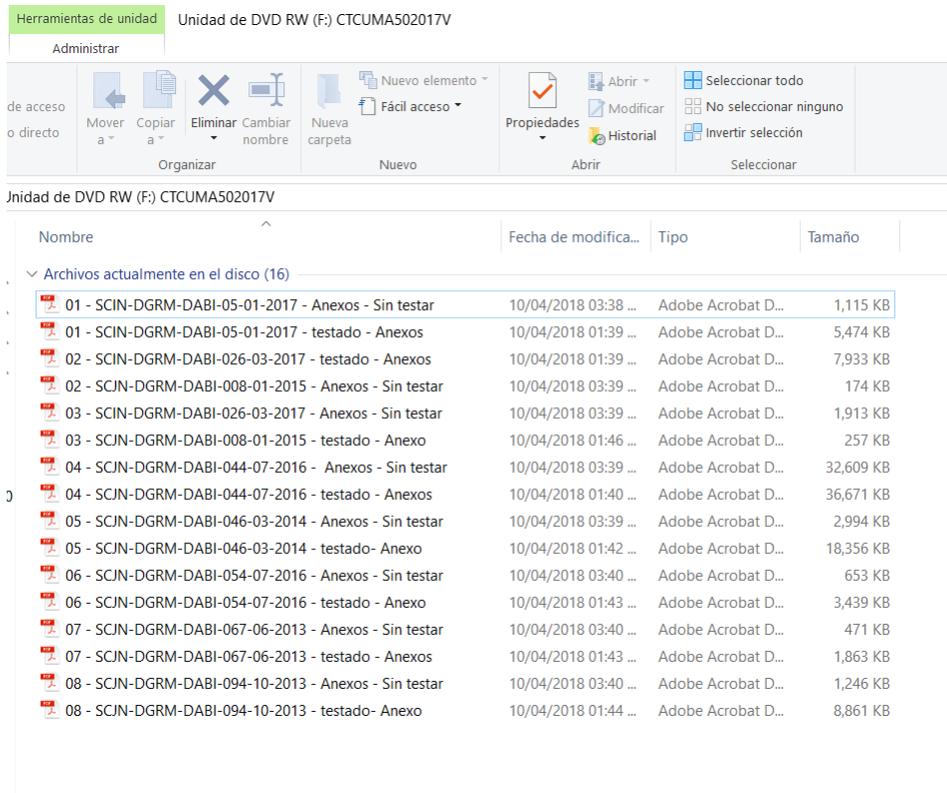
I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende de los antecedentes, en la resolución emitida por este Comité el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se requirió de manera conjunta a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, para que remitieran la versión íntegra y la versión pública de los anexos correspondientes a los siguientes contratos:

1. SCJN/DGRM/DABI-005/01/2017
2. SCJN/DGRM/DABI-008/01/2015
3. SCJN/DGRM/DABI-026/03/2017
4. SCJN/DGRM/DABI-044/07/2016
5. SCJN/DGRM/DABI-046/03/2014
6. SCJN/DGRM/DABI-054/07/2016
7. SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013
8. SCJN/DGRM/DABI-094/10/2013

La revisión que se hace a los archivos electrónicos contenidos en el disco compacto que se anexó al informe conjunto permite concluir que se atienden las precisiones hechas por este Comité respecto de los ocho contratos listados, pues contiene los siguientes documentos en PDF:



Lo anterior se afirma porque en la resolución se constriñó a las áreas que remitieran la versión pública de los anexos de los contratos listados y estos se incluyen en dicho disco.

En este sentido, únicamente resta valorar la versión pública referida previamente.

Ahora bien, respecto de la versión pública como se dijo en la resolución de seis de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en el cumplimiento CT-CUM/A-50-2017-II, *“tratándose de cuestiones que atañen a la protección específica de los rubros que involucran aspectos vinculados con la seguridad técnica de los sistema tecnológicos del Alto Tribunal, es claro que cuando el área enteramente responsable ubica el surgimiento de elementos que inciden en la dimensión ya señalada, el órgano encargado de conocer del acceso sólo debe limitarse a entender y/o valorar la razonabilidad de la clasificación expresada para efecto de su confirmación o no”*.

Conforme a lo anterior, de la revisión a la versión pública de los anexos de los contratos materia de análisis en esta resolución, se tiene que el área técnica identificó y protegió la información “técnica”, lo que resulta razonable para este Comité de Transparencia, puesto que desde un esquema general se pudiere identificar con¹: i) diagramas generales de conectividad que muestran la infraestructura global de comunicaciones; ii) diagramas especificados por cada una de las soluciones; iii) diagramas de la red entre los nodos concentradores; iv) características de los equipos que conforman la red privada; v) esquemas de configuración; vi) seguridad informática; vii) prevención de intrusos; viii) firma electrónica; ix) minter; x) sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación; y xi) Semanario Judicial de la Federación; los cuales, constituyen los efectos protegidos y reservados, en términos de lo resuelto dentro del caso que nos ocupa en la sesión de seis de diciembre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, se aprueba en cuanto a la sustancia la versión pública remitida por las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información.

Por otra parte, para efecto de cumplir a cabalidad con la formalidad que debe revestir la leyenda de esa versión pública, en términos de lo establecido en el artículo Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas², se deberá

¹ En forma similar lo determinó este Comité en el cumplimiento CT-CUM/A-61/2017-V

² “Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

complementar, por una parte, precisando que la información fue reservada por resolución de este órgano colegiado con fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, precisando que se encuentra bajo resguardo de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, dichos y deberá contar con la firma autógrafa de dichos titulares.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, párrafo quinto del Acuerdo General de Administración 5/2015, se requiere a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, para que en el plazo improrrogable de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, remita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la versión pública, en formato digital, de los anexos de los ocho contratos materia de la presente resolución, con el complemento de la leyenda que se comentó previamente, a efecto de que dicha Unidad los ponga a disposición del solicitante.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento efectuado a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se solicita a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública."

los efectos de llevar a cabo las acciones precisadas en la parte final del considerando II, de esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**